

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RAP-52/2018, POR EL QUE SE MODIFICA EL APARTADO 6.3 “CAUSALES DE RECUENTO DE VOTOS” DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

2.- En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-CG-75/2018, aprobó los “Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”, (en adelante Lineamientos) y “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”.

3.- El 6 de septiembre de 2018, el C. José Antonio Leal Doria, en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Consejo General del IETAM, interpuso recurso de apelación, en contra del acuerdo IETAM/CG-75/2018, mediante el cual se emitieron los Lineamientos, siendo radicado con la clave TE-RAP-52/2018.

4.- El 2 de octubre del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Tribunal Electoral Local) resolvió el recurso de apelación, considerando infundados los agravios y por lo tanto, confirmó el acuerdo del Consejo General del IETAM.

5.- Inconforme con lo anterior, el 6 de octubre de la misma anualidad, el partido Morena, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, mismo que fue resuelto el 9 de noviembre de 2018, en dicha sentencia

se revocó la resolución del Tribunal Electoral en el recurso TE-RAP-52/2018, a efecto de que emitiera una nueva resolución.

6.- En cumplimiento a lo anterior, con fecha 18 de noviembre de 2018, el Tribunal Electoral Local resolvió el expediente TE-RAP-52/2018, que revoca parcialmente el Acuerdo IETAM/CG-75/2018, emitido por el Consejo General del IETAM; únicamente en lo relativo a la inclusión de supuestos adicionales a los contemplados en la legislación electoral local para la realización del recuento total y parcial de votos.

### CONSIDERANDO

I. El Tribunal Electoral dictó Sentencia dentro del Expediente TE-RAP-52/2018, notificada en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas el día 20 de noviembre de 2018, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

*“RESOLUTIVOS.*

*PRIMERO. Resultan fundados los agravios manifestados por el partido MORENA en el presente asunto.*

*SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo IETAM/CG-75/2018 y se ordena al Consejo General del IETAM, que lo modifique atendiendo a lo señalado en los puntos 5.1 y 5.2 de la presente resolución.*

*TERCERO. Notifíquese a la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de EFECTOS de la resolución SM-JRC-378/2018.*

*Notifíquese a las partes en la forma legal que corresponda y archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.”*

II.- El Acuerdo No. IETAM/CG-75/2018 se revocó parcialmente, únicamente en lo relativo a la inclusión de supuestos adicionales a los contemplados en la legislación electoral local para la realización del recuento total y parcial de votos para que el Consejo General del IETAM lo modifique atendiendo lo expuesto en los puntos 5.1 y 5.2 de la Resolución de mérito.

III.- El punto 5.1 de la Sentencia establece en su parte conducente que la regulación del RECUESTO TOTAL de votos en el ámbito estatal queda bajo el amparo de la libre configuración legislativa de los Estados, toda vez que en el apartado 6.3 de los

Lineamientos se establece que los recuentos totales de votación procederán cuando:

*“I. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.*

*II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual. Mismo que podrá realizarse al inicio del cómputo a solicitud del partido en segundo lugar y cuando exista indicio de que se actualice esta causal de recuento.”*

Al respecto, el Tribunal Electoral Local considera que dicha disposición contiene supuestos adicionales a los contemplados en la legislación electoral local, razón por la cual concluye que la realización de los recuentos totales de votación procederá cuando se actualice únicamente cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

IV. El punto 5.2 de la Sentencia refiere que el RECuento PARCIAL vulnera el principio de legalidad; ello, en virtud de que el texto original de los Lineamientos dispone que:

*“El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:*

*I. Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente.*

*II. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.*

*III. Si los resultados de las actas no coinciden.*

*IV. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.*

*V. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo.*

*VI. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.*

*VII. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.*

*Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, Coalición o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate, en términos del último párrafo del artículo 291 de la LEET.*

Considerando la Autoridad Jurisdiccional que en dicho apartado, de manera incorrecta se implementan causales de recuento de votos, específicamente la fracción VII, por lo cual la regulación del recuento parcial de votos deberá proceder conforme a lo establecido por el artículo 291 de la Ley Electoral Local.

- V. Atendiendo a lo ordenado en la Sentencia, los supuestos y las reglas para la realización de los recuentos parciales y totales de votación quedarán establecidos en el apartado “6.3 Causales de recuento de votos” de los Lineamientos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral Local, suprimiéndose las adiciones contenidas en la fracción VII, relativa al recuento parcial y a la última parte de la fracción II, del rubro al recuento total del referido apartado, para quedar en los términos descritos en la columna “Texto modificado” de la siguiente tabla:

Texto Original	Texto Modificado
<p><b>6.3 Causales de Recuento de votos.</b> De conformidad con el artículo 290 de ... En las Sesiones Especiales de ...</p> <p><b>Recuento parcial</b> El recuento parcial de votos solamente se ... I. Cuando todos los ... II. Cuando el paquete electoral ... III. Si los resultados de ... IV. Si se detectaren alteraciones ... V. Si no existiere el acta ... VI. Cuando existan errores o inconsistencias ...</p> <p><b>VII. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.</b> Además de que se presente alguno ...</p>	<p><b>6.3 Causales de Recuento de votos.</b> De conformidad con el artículo 290 de ... En las Sesiones Especiales de ...</p> <p><b>Recuento parcial</b> El recuento parcial de votos solamente se ... I. Cuando todos los ... II. Cuando el paquete electoral ... III. Si los resultados de ... IV. Si se detectaren alteraciones ... V. Si no existiere el acta ... VI. Cuando existan errores o inconsistencias ...</p> <p>Además de que se presente alguno ...</p>

<p><b>Recuento total</b></p> <p>El recuento total de votos procederá ...</p> <p>I. El número de votos nulos ...</p> <p>II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual. <b>Mismo que podrá realizarse al inicio del cómputo a solicitud del partido en segundo lugar y cuando exista indicio de que se actualice esta causal de recuento.</b></p>	<p><b>Recuento total</b></p> <p>El recuento total de votos procederá ...</p> <p>I. El número de votos nulos ...</p> <p>II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.</p>
--	--

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la Sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-52/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica el apartado 6.3 “Causales de recuento de votos” de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 de Tamaulipas, respecto de los supuestos y reglas para la realización de los recuentos parciales y totales de votación, para quedar en los términos del texto modificado de la tabla contenida en el Considerando V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el

contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en la parte final de la Sentencia dictada en fecha 19 de noviembre del año en curso, dentro del expediente TE-RAP-52/2018.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 49, ORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

**LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM**

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**